



INFORME DE LEGALIDAD EN RELACIÓN CON EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA CAE, Y LA AGENCIA VASCA DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA “JUVENTUD VASCA COOPERANTE”

51/2020 DDLCN - IL

I. ANTECEDENTES.

Por la Dirección de Juventud del Departamento de Empleo y Política Sociales se solicita informe de legalidad respecto del Proyecto de Convenio de referencia.

Como antecedentes, debemos recordar que desde el año 1993 se viene realizando una colaboración entre la Dirección de Juventud y el órgano competente en materia de cooperación al desarrollo, anteriormente, la Dirección de Cooperación al Desarrollo y en la actualidad la Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo-AVCD, colaboración que se ha venido materializando a través del Programa “*Juventud Vasca Cooperante*”.

El convenio objeto de la presente tiene su antecedente más inmediato en el Convenio de Colaboración entre la AVCD y la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el desarrollo del programa Juventud Vasca Cooperante, suscrito hace cuatro años.

Este Convenio fue firmado el 6 de mayo de 2015 y publicado en el BOPV mediante la Resolución 126/2017, de 20 de noviembre, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración suscrito con la AVCD de programa Juventud Vasca Cooperante, BOPV n.º 231, de 4 de diciembre de 2017, extendiéndose su vigencia hasta el 2 de octubre de 2020.

Se acompaña a la solicitud de emisión de informe, además del texto del convenio propuesto, la documentación que se detalla a continuación:

- Memoria Justificativa suscrita por el Viceconsejero de Empleo y Juventud, en fecha 18 de junio de 2020 y la Directora de Juventud, en fecha 18 de junio de 2020.
- Borrador de Convenio, en euskera y castellano.



- Actas de sendas reuniones mantenidas por la AVCD y la Dirección de Juventud, de fecha 12 de diciembre de 2019 y 13 de enero de 2020.
- Certificado del Secretario del Consejo Rector y Director de la Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo, en el que se certifica que el referido órgano colegiado, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2020, adoptaron el acuerdo cuyo contenido es el siguiente: *Proponer la elevación a Consejo de Gobierno el Convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y la Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo para la realización del programa juventud vasca cooperante.*
- Acta de la Comisión Mixta de seguimiento del programa Juventud Vasca Cooperante, fecha 4 de junio de 2020.
- Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno en euskera y casellano, por la que se autoriza la suscripción de un Convenio de Cooperación entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y la Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo para la realización del programa *Juventud Vasca Cooperante/Euskadiko Gazteak Lankidetzan*,
- Informe jurídico emitido por la Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios del Departamento de Empleo y Políticas Sociales, de 25 de junio de 2020.

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5-1º b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 13-1º del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

En relación ambos, con el artículo 6-1º h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con los artículos 12-1º a) y 14-1º a) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

II. SOBRE LA PRECEPTIVIDAD DEL INFORME LEGALIDAD EN EL CONVENIO DE REFERENCIA.

Procede en primer término examinar la preceptividad de la emisión de informe de legalidad a los Convenios celebrados entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco con los Entes Públicos de derecho privado integrantes de su organización institucional,

conforme prevé la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (en adelante LPOHGPV), lo que es extensible a aquéllos Convenios que se celebren con la Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo.

Contrariamente a lo que se deduce del informe jurídico departamental, entendemos que el Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco excluye de informe de legalidad previo a la suscripción los Convenios como el que es objeto de informe.

El informe jurídico departamental, en este sentido, advierte que:

El convenio actualmente vigente fue informado por la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo (Ref: 103/2014 IL).

El texto de convenio que se presenta introduce modificaciones con respecto al vigente que, a nuestro entender, exceden de las que el apartado 5 del art. 13 del ya citado Decreto 144/2017, de 25 de abril, contempla como excepciones a la preceptividad del informe de legalidad, por lo que se entiende procedente el trámite de dicho informe.

Ciertamente, es un hecho que el convenio vigente fue objeto de un informe de legalidad que fue emitido, en aquél entonces (y como expresamente declaraba el propio informe 103/2017 IL que el presente informe jurídico departamental cita), “de conformidad con lo previsto en el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 13 de junio de 1995, que determina las disposiciones e iniciativas en las que será preceptiva la emisión del Informe de control de legalidad por parte del órgano competente”.

Es decir, el convenio vigente fue adoptado con anterioridad de la entrada en vigor del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco. Y fue informado en consecuencia, sobre la normativa que en aquel momento determinaba las disposiciones e iniciativas en las que era preceptiva la emisión del Informe de control de legalidad.

Así lo dicho, a día de hoy el artículo 13.1 del Decreto 144/2017, determina lo siguiente:

Corresponde al Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco la emisión del preceptivo informe de legalidad cuando se trate de proyectos de Convenio, incluidos los de contenido subvencional, que se suscriban por la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos o entes institucionales con:

a) Los órganos constitucionales del Estado.

b) Otras Administraciones Públicas y las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquellas.

c) Organismos de la Unión Europea, el Consejo de Europa, organizaciones interregionales e internacionales similares a las antedichas y demás sujetos de derecho internacional público, así como otras entidades subestatales o de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de tales sujetos.

Como se advierte, procede informar desde el servicio jurídico central con emisión del informe de legalidad cuando una de las partes del Convenio es la Administración General, sus organismos autónomos o entes institucionales, pero solo en los acuerdos que promueva con *otras Administraciones* (incluidas las entidades de derecho público vinculadas a ellas) u otros agentes institucionales.

Es decir, a contrario sensu, no procede someter a informe de legalidad los convenios que se suscriban en el seno de la organización institucional de la Administración General, entre esta Administración y los entes que integran su entramado institucional conforme define la LPOHGPV, entre los que se encuentran los Entes Públicos de Derecho Privado, como es el caso de la Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo. De lo cual se deduce que, en este caso, hubiera bastado para la tramitación del presente convenio con la emisión del correspondiente informe jurídico departamental, que ya obra en el expediente.

Lo cual, a día de hoy y para futuros casos, creemos procedente aclarar.

III. LEGALIDAD

Aun cuando no resulta preceptiva la emisión de informe de legalidad en la actuación a que refiere el presente informe, una vez cursada la solicitud por el órgano tramitador, y tanto por los antecedentes que se mencionan (informe 103/2014 IL emitido por la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo en relación con el convenio que el ahora objeto de análisis viene a sustituir) como con el ánimo de colaborar en la tramitación y dotar de la mayor seguridad jurídica posible a este objeto, venimos a realizar las siguientes consideraciones.

1.- Objeto y justificación.

El proyecto de Convenio sometido a nuestro análisis tiene por objeto articular las actuaciones necesarias estableciendo el marco de la colaboración entre la Dirección competente en materia

de Juventud del Departamento de Empleo y asuntos Sociales y la Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo-AVCD, para la realización del programa *Juventud Vasca Cooperante*.

A tal fin, en el presente Convenio se establecen los compromisos que cada parte asume, con el fin de implementar el programa en materia de juventud y cooperación al desarrollo indicado.

Se indica asimismo en la Memoria justificativa que el convenio sirve de marco de actuación para la tramitación de una serie de procesos, como son:

1º.-La convocatoria a entidades de cooperación al desarrollo para la presentación de proyectos para el programa (contempla la cuantía que se abona a las organizaciones participantes como contraprestación por los gastos de manutención y alojamiento en destino de las personas seleccionadas);

2º.-La convocatoria a jóvenes que quieran participar en el programa (incluye una previsión de gasto para hacer frente a las compensaciones económicas que se dan a los y las miembros del tribunal de selección);

3º.-La contratación del servicio de agencia de viajes para el traslado de las personas seleccionadas a los lugares de destino (en este contrato se incluye el traslado, el seguro y la tramitación de los visados oportunos de las personas participantes);

4º.-La contratación del servicio de asistencia técnica a la ejecución del programa, entre cuyos cometidos está la asistencia para la programación, coordinación y ejecución del proceso selectivo, así como el seguimiento durante su desarrollo y evaluación del programa;

5º.- La contratación del servicio de transporte en autobús para el traslado de las personas preseleccionadas y seleccionadas para las fases de selección orientación y evaluación, desde las tres capitales vasca al albergue donde se realizan las jornadas dedicadas a las fases anteriormente mencionadas;

6º.- Otros gastos como el albergue donde se hacen los procesos de selección, orientación y evaluación, la promoción del programa (redes sociales, camisetas, carteles, vídeos, etc).

2.- Naturaleza y habilitación competencial de los intervinientes.

Estamos ante un Convenio de Colaboración de los que están contemplados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), en el Capítulo VI del Título Preliminar, en concreto en el artículo 47.2.a).

Según el artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), las relaciones jurídicas, negocios y contratos citados en esta sección quedan excluidos del ámbito de la presente Ley, y se regirán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

El Proyecto de Convenio está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. LCSP, de conformidad con el cumplimiento de los requisitos de exclusión dispuestos en el artículo 6-1º de la Ley 9/2017.

Señalar en este sentido que el Proyecto de Convenio de Colaboración que se pretende suscribir, está relacionado con la Normativa Subvencional en la misma materia, que con carácter anual se convoca públicamente.

En concreto la normativa subvencional actualmente vigente, está recogida en la Orden de 20 de noviembre de 2019, de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales, por la que se convoca a entidades de cooperación al desarrollo para la presentación de proyectos para el programa *Juventud Vasca Cooperante* de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi en 2020.

Por su parte, el artículo 86-1º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina que

“Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico, ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule”

En cuanto a las competencias que ostentan los intervinientes, así como su capacidad para suscribir el Proyecto de Convenio, se hace una motivación de las mismas en los apartados tercero y cuarto de la parte expositiva del proyecto reseñado.

En lo concerniente a la competencia sustantiva de la celebración y suscripción del Proyecto de Convenio, recordar lo dispuesto en el artículo 10-39º del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma del País Vasco que cotempla la competencia en materia de política juvenil.

Dentro de la Administración Autonómica, las competencias en materia de juventud están adscritas al Departamento de Empleo y Políticas Sociales, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.1.h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Y más en concreto por lo establecido en los artículos 9-1º k) y 11-1º b) del Decreto 75/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Empleo y Políticas Sociales.

Desde el lado de la otra parte conviniente, la Agencia Vasca de Cooperación al Desarrollo-AVCD, ente publico normado por la Ley 5/2008, de 19 de junio, por la que se crea y regula la Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo, recordar que su artículo 3-2º, especifica las funciones de dicho organismo de la Administración Institucional, que opera en el presente instrumento convencional acorde a derecho, en la esfera de sus competencias.

Asimismo, el informe jurídico de la Asesoría Jurídica del Departamento de Empleo y Políticas Sociales, hace una exposición de la competencia y legitimación de los entes que participan en la formalización de este convenio y de quienes les representan.

Por tanto con base en lo expuesto, se puede afirmar que la intervención de las partes en este convenio no se manifiesta a través de una contraposición de intereses, sino que, mediante la colaboración institucional, que persigue la realización de determinadas actuaciones como respuesta a objetivos compartidos, con evidente interés de carácter público.

Exponer igualmente que, para la manifestación del consentimiento y suscripción de los Convenios, el artículo 62 del Decreto 144/2017, por el que se regula el Servicio Jurídico, expresa que:

“La manifestación del consentimiento y suscripción de los Convenios en nombre de la Comunidad Autónoma se realizará por el Lehendakari, salvo que el Gobierno Vasco faculte expresamente a otra autoridad.”

En el presente caso, la Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno, de autorización del presente Proyecto de Convenio, prevé expresamente la autorización para realizar la suscripción de una autoridad diferente a la del Lehendakari, en concreto a la Directora de Juventud del Departamento de Empleo y Políticas Sociales.

A su vez, para el cumplimiento de sus funciones, la Ley 5/2008, de 19 de junio, por la que se crea y regula la Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo, en su artículo 4 e) señala entre las funciones de la AVCD la siguiente:

“Celebrar los convenios y contratos que requiera el cumplimiento de sus funciones, con sujeción a la normativa en cada caso aplicable”

Por su parte el artículo 11-2º e) de dicha Ley, faculta al Director de la AVCD para la formalización de convenios.

3.- Régimen jurídico, procedimiento y contenido del Convenio.

Antes de examinar el contenido del Convenio, hemos de hacer previa referencia a los preceptos que regulan su régimen jurídico.

El artículo 47-1º de la Ley 40/2015 LRJSP recoge la definición y los tipos de convenio, manifestando que;

“Son Convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.”

Se añade que, los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos, pues en tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público, cuestión que no acaece con el presente proyecto de convenio.

Asimismo, en el artículo 47-2º a) la Ley 40/2015 se determina que un tipo de convenio de colaboración son los:

“Convenios Interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones Públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.”

Así, el artículo 48-3º de la Ley 40/2015 LRJSP, como requisito para la validez de los convenios indica que:

“La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

El artículo 49 de la Ley 40/2015, regula el contenido de los convenios en estos términos:

“Los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

a) *Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.*

b) *La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.*

c) *Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.*

d) *Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.*

e) *Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.*

f) *Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.*

g) *El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.*

h) *Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:*

1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.”

Por su parte, por lo que concierne al procedimiento, el artículo 50 de la Ley 40/2015, enumera los trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos, indicando que:

“1. Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su

necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.”

La legislación autonómica vasca en la materia de convenios, se encuentra normada por el Decreto 144/2017, de 25 de abril, por el que se regula el Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

En concreto, el Decreto 144/2017, de 25 de abril, en el Capítulo XIII disciplina el régimen jurídico de los convenios y los protocolos generales.

Manifiestar también que el Decreto 144/2017, en sus artículos 54 a 65 contiene un conjunto de normas que abarcan aspectos competenciales y de tramitación, negociación con sus fases sucesivas, modificación y corrección de errores, suscripción, entrada en vigor y publicación que han sido tenidas en cuenta en el Proyecto de Convenio presente y que establecen el cauce que habrá de seguir la futura tramitación.

Expuesto el régimen jurídico aplicable al Proyecto de Convenio, se considera que el texto propuesto cumple con la normativa de aplicación y su contenido cumple con los requisitos previstos en el artículo 49 de la Ley 40/2015 LRJSP.

Una vez que ha quedado justificado el cumplimiento de las exigencias expuestas, se procede a examinar el propio contenido del texto propuesto.

El Proyecto de Convenio consta de un primer apartado relativo a la enumeración de los intervinientes en la firma del Convenio; un segundo apartado que recoge la parte expositiva del mismo, donde se incluyen los antecedentes y la justificación, que se ha expuesto resumidamente; y un tercer apartado, el dispositivo, relativo a las cláusulas o estipulaciones que se establecen y donde se concretan los compromisos que se adquieren, así como otros extremos relativos al régimen del Convenio.

En este sentido, para la descripción del contenido del Convenio, seguimos el orden derivado del propio clausulado del mismo.

Así, la cláusula primera dedicada al objeto del convenio recoge la colaboración de los intervinientes, en el ámbito de sus respectivas competencias, para propiciar la realización del programa *Juventud Vasca Cooperante*.

La cláusula segunda, concreta el contenido del programa *Juventud Vasca Cooperante*, que se estructura en cuatro apartados, que detallan el alcance, contenido, características y diferentes fases del desarrollo y ejecución del programa.

Se expresa que la ayuda pública, que se concede al beneficiario del programa, es una subvención en especie.

El régimen de las ayudas en especie, se encuentra regulado en el artículo 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y cumpliéndose en el presente caso con los parámetros legales previstos en las reseñadas dos normas.

La cláusula tercera se refiere a las aportaciones económicas de las partes intervinientes, aunque no se concretan los importes económicos a aportar por cada una de las partes, que se fijarán en una reunión de la Comisión Mixta de Seguimiento. Se indica que cada parte efectuará su correspondiente consignación presupuestaria, acorde a la disponibilidad de cada ejercicio económico.

Sobre esta cuestión ya recuerda el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento de Empleo y Políticas Sociales, conviene tener en cuenta la recomendación de legalidad presupuestaria realizada por el informe de la Oficina de Control Económico, en el informe de control económico-normativo emitido en relación a la Orden de convocatoria de ayudas a proyectos del programa *Juventud Vasca Cooperante*.

En relación a ello señalar que, el Proyecto de Convenio quiere mantener la colaboración financiera de ambas Administraciones Públicas, por lo que consideramos adecuado tener en cuenta lo indicado en el informe de la Oficina de Control Económico, cuando se dice que:

“La correcta gestión de la aportación de la Agencia a la Dirección de Juventud para la cofinanciación del programa Juventud Vasca Cooperante requiere, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 y ss. de la Ley de Régimen Presupuestario (texto refundido aprobado por el Decreto Legislativo 1/2011), la realización de una tramitación presupuestaria que incluye la realización de una habilitación de crédito que ha de ser aprobada por Decreto del Gobierno y que ha de aplicarse a la realización del proyecto concreto al que se destina. La laboriosidad y tardanza de tal tramitación ha venido propiciando que se busquen en la práctica otros procedimientos más ágiles pero inadecuados.

Lo correcto sería crear una partida presupuestaria específica en los presupuestos de la Agencia destinada a realizar una transferencia a la Dirección de Juventud para la cofinanciación del programa Juventud Vasca Cooperante y simultáneamente recoger en el programa 3222(Juventud), además de las correspondientes partidas de gasto precisas para la atención económica del programa, una partida en los ingresos del programa que refleje la transferencia a realizar por la Agencia para la cofinanciación del programa. Ello evitaría la necesidad de realizar ulteriores operaciones presupuestarias para la correcta imputación contable. Todo ello, claro está, dotando adecuadamente todas y cada una de las partidas de la Dirección de Juventud.

La cláusula cuarta se centra en la determinación de las obligaciones de gestión y colaboración de cada uno de los intervinientes.

La cláusula quinta contempla la constitución de una Comisión Mixta integrada por ambos firmantes, para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y encargada de velar por el cumplimiento de los fines establecidos, la coordinación y seguimiento de las actividades a realizar y acordar la aportación económica de las dos partes intervinientes.

Queda claramente establecida su creación y su concreta composición, así como quien ejercerá las funciones de presidencia y secretaria y el régimen de sesiones ordinarias y extraordinarias.

Aunque no se precisa respecto a su funcionamiento, resulta de aplicación la regulación prevista para los órganos colegiados en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La cláusula sexta contempla los efectos resolutive del convenio, por razón del incumplimiento de lo acordado por las partes.

La cláusula séptima trata sobre las condiciones de modificación sustancial del objeto convenido.

Finalmente la cláusula octava recoge las previsiones de vigencia del convenio por periodo de cuatro años, hasta el 4 de octubre de 2024, así

como la posibilidad de prórroga del mismo por otros cuatro años adicionales.

En virtud de lo anterior venimos a señalar que, en el contenido del Proyecto de Convenio, se contemplan los aspectos legales necesarios para cumplir el fin previsto, dado que se recogen las razones y el interés mutuo que lleva a las partes a su suscripción; el objetivo perseguido y las actuaciones previstas para su consecución; los compromisos adquiridos por las partes; la constitución y funcionamiento de la Comisión Mixta de seguimiento del Convenio; el supuesto de incumplimiento; la normativa aplicable la naturaleza administrativa del Convenio; y el régimen de vigencia del mismo.

En cuanto al procedimiento, se constata que el expediente administrativo tramitado, cumple con los requisitos jurídicos preceptivos señalados para la suscripción de convenios, en los términos arriba indicados.

Igualmente se aporta la memoria justificativa exigida en virtud del artículo 50-1º de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la que se analiza la necesidad y oportunidad, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

IV. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, a juicio de quien suscribe, **el Proyecto de Convenio es ajustado al ordenamiento jurídico vigente.**

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, en Vitoria-Gasteiz a 9 de julio de 2020.